



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	11 001 60 00 023 2012 01919 00
E. S.	2020 00085
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Wilson Edgardo Ramírez Fúquene</b>
C. C.	79.693.185 de Bogotá, D. C.
Penas impuestas	79 meses 15 días de prisión - autor -
Conducta punible	Hurto calificado
Juzgado fallador	Juzgado 11 Penal Municipal en Bogotá, D. C.
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena

Jueves cinco de agosto de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que, en escrito que antecede, presenta el señor **Wilson Edgardo Ramírez Fúquene**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

**2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 24 de febrero de 2012 fue condenado a 79 meses 15 días de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado, pena impuesta por el Juzgado 11 Penal Municipal en Bogotá, D. C., en sentencia anticipada del 13 de julio de 2012, en la que le fue negada la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. - Sala de Decisión Penal - confirma la sentencia en decisión del 9 de noviembre de 2012.

Como pena accesoria le fue impuesta la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 10 de diciembre de 2012.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en cuatro oportunidades: del 24 al 25 de febrero de 2012 (2 días), del 17 de febrero de 2013 al 16 de diciembre de 2015 (34 meses 13 días (1033 días), del 6 de mayo de 2017 al 29 de noviembre de 2017 (6 meses 28 días (208 días), y desde el 6 de marzo de 2020<sup>1</sup>.

Este despacho, en proveído del 23 de noviembre de 2017, le concedió la libertad condicional, la cual fue revocada por el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bogotá, D. C., en providencia del 9 de diciembre de 2019.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias (Meta), en proveídos del 15 de enero, 22 de mayo, 13 de agosto, 5 de diciembre de 2014, 29 de enero, 23 de abril, 11 de agosto, y 10 de noviembre de 2015, reconoció en su favor, como redención de pena, 14.5 días, 1 mes 25.5 días, 28.25 días, 1 mes 1 día, 26.5 días, 27.25 días, 1 mes 12.5 días y 1 mes 12.25 días, respectivamente.

Asimismo, en providencia del 14 de diciembre de 2015, concedió en su favor la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, supeditando su materialización a la libertad en razón del proceso 2012 001645. E. S. 2015 00252.

Este juzgado, en providencias del 30 de octubre de 2020, 8 de abril, y 4 de mayo de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 5.5 días, 28 días, y 10.5 días, respectivamente.

### 3. CONSIDERACIONES

#### De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>2</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>3</sup>.

Asimismo, ha dispuesto que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Folios 36 y 37, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>2</sup> Artículo 82, Ley 65 de 1993

<sup>3</sup> Artículo 101, *ibidem*.

<sup>4</sup> Artículo 100, *idem*

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana de Villavicencio:

- 18189493 del 19 de julio de 2021, (abril a junio de 2021) con 624 horas de trabajo.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de marzo de 2021, por cuanto no se allega la autorización ni la justificación de que trata el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
<b>2021</b>				
Abril	24	192	208	16
Mayo	24	192	208	16
Junio	24	192	208	16

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena, con la salvedad hecha en relación con el trabajo suplementario. Suman 576 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 6 días.

#### **4. OTRAS DECISIONES**

##### **4.1. De la redención de pena**

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena 16, 16, y 16 horas de trabajo de abril, mayo, y junio de 2021, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obran la justificación ni la autorización para ello.

Asimismo, se hará saber al citado centro de reclusión que no obra certificado por actividades desarrolladas en marzo de 2021.

##### **4.2. De la copia de la providencia**

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### **5. RESUELVE:**

PRIMERO: **Abstenerse** de reconocer 16, 16, y 16 horas de trabajo de abril, mayo, y junio de 2021 como redención de pena en favor del señor **Wilson Edgardo Ramírez Fúquene**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Reconocer** 1 mes 6 días como redención de pena en favor del señor **Wilson Edgardo Ramírez Fúquene**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Alba Yolanda Forero Gonzalez**  
Juez Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas  
Juzgado De Circuito  
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cbec1118d57baf681316179b8aca77c031c2b8dc529f490363af2126b9a59fb**

Documento generado en 05/08/2021 02:44:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# NOTIFICACIONES

## CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 06 / AGOSTO 2021  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) se envia copia fisico a lere

Quien notifica Dire

## DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de  
fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

